

# LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 24 DE 1888.

NÚMERO 430.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Convención sobre arreglo de límites con El Salvador.

**GOBERNACION.**—Acuerdo por el cual se nombra un escribiente para la oficina general de Estadística.—Acuerdo por el cual se da de baja á un escribiente.

**JUSTICIA.**—Acuerdo concediendo á Don Alonso Midence el exequátur de ley para ejercer el Notariado.—Acuerdo concediendo á Don Demetrio Hernández el exequátur de ley para que ejerza el oficio de Notario.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se declara legal el gasto hecho por el Doctor A. Ruiz, como Administrador de Correos de Puerto Cortés, con valor de trescientos once pesos setecientos y tres centavos.—Acuerdo en que manda pagarse á Don Francisco San Martín, los sueldos que se le adeudan como Comandante Local de Esquílas.—Acuerdo en que se concede licencia por un mes, prorrogable, al Contador 2.º, Licenciado Don Camilo T. Durón.—Acuerdo en que se le concede un sobre-sueldo de cuarenta pesos al Tenedor de Libros de la Contabilidad Central.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud hecha por Don Bernardo Rivera.

**FOMENTO.**—Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral en jurisdicción de Minas de Oro.—Acuerdo mandando pagar á José de la Paz Méndez \$ 30 por daños que le ocasionó la apertura de la carretera á Comayagua.—Acuerdo en que se nombra á Don Juan J. Osorio, escribiente de la Dirección General de Correos, y se aprueban varios nombramientos de carteros del mencionado ramo.—Acuerdo elevando á \$ 30 mensuales el sueldo del escribiente de la Administración de Correos de este Departamento.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se nombra Jefe del distrito de Danlí, al Capitán Don Maurilio Valle.—Acuerdo donando á la Municipalidad de Juticalpa dos casas de propiedad nacional, ubicadas en la misma ciudad.—Acuerdo nombrando Jefe del distrito de Cedros, al Capitán Don Ciriaco Padilla.—Acuerdo concediendo su retiro al Sub-Teniente Ildelfonso Rivera.—Acuerdo nombrando Jefe del distrito de Reitoca, al Capitán Don Antonio Nieto.—Acuerdo nombrando Jefe del distrito de San Juan de Flores, al Capitán Don Enrique Medina.—Acuerdo nombrando Jefe del distrito del Negrito, al Capitán Don Reperto Jiménez.

### PODER JUDICIAL.

Juicio civil ventilado entre Doña Guadalupe Tablas y Don Manuel Sequeiros, con el objeto de que le entregue una casa.

### PODER EJECUTIVO.

## RELACIONES EXTERIORES.

### Convención sobre arreglo de límites con El Salvador.

En 27 de Julio próximo pasado se verificó en la capital salvadoreña el canje de las rati-

ficaciones de la Convención celebrada en esta ciudad en 28 de Setiembre de 1886 sobre arreglo de límites entre ambas Repúblicas. Hoy damos publicidad al acta de dicho canje y reproducimos la antedicha Convención, que fué dada á la prensa el año último, al ser ratificada por el Congreso con leves modificaciones.

*Decreto número 11, en que se ratifica la Convención de límites celebrada entre los Gobiernos de Honduras y El Salvador.*

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 11.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase en los términos siguientes la Convención celebrada en esta capital el 28 de Setiembre último por Plenipotenciarios de Honduras y El Salvador, con el objeto de arreglar la cuestión de límites suscitada entre una y otra República.

“El Presidente de la República de Honduras y el de la de El Salvador, deseando poner término á la cuestión de límites existente entre ambas Repúblicas, han tenido á bien celebrar una Convención, nombrando al efecto, el primero, al Señor Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores, y el segundo, al Señor Doctor Don Jacinto Castellanos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador cerca del Gobierno de Honduras, quienes, después de canjear sus plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º—Los Gobiernos de Honduras y El Salvador nombrarán, cada uno, un Abogado y un Agrimensor para que, en vista del Protocolo de las conferencias celebradas entre los Señores Don Francisco Cruz y el General Don Lisandro Letona, y de los diferentes documentos que se les presenten por una y otra parte, determinen cual sea la línea divisoria entre una y otra República.

Art. 2.º—Los Comisionados se reunirán en esta ciudad ó en San Salvador dentro de tres meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente Convención.

Art. 3.º—Si los Comisionados no se pusieren de acuerdo, las diferencias que entre ellos hubiere serán sometidas á la decisión de un ár-

bitro, que deberá ser el Gobernante de cualquier Nación amiga de las dos Repúblicas, ó el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América, quien fallará sin ulterior recurso.

Art. 4.º—La línea demarcada por los Comisionados, de común acuerdo, se tendrá como verdadera y firme, y ambos Gobiernos se comprometen á respetarla y conformarse con ella, sin reserva de ninguna especie.

Art. 5.º—Mientras se hace el deslinde definitivo que es objeto de la presente Convención, se guardará y respetará por las autoridades y pueblos fronterizos la línea divisoria que se tenía por tal en 1884 y que fué sancionada por el *Statu quo* convenido entre los Gobiernos de ambas Repúblicas, y con entera prescindencia de la línea trazada por los Comisionados Don Francisco Cruz y Don Lisandro Letona, que no aprobó el Congreso de Honduras—y

Art. 6.º—La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones canjeadas en esta ciudad ó en la de San Salvador por Delegados al efecto, dentro de tres meses de la última ratificación, pudiendo verificarse el canje por comunicaciones entre ambas cancelerías. En fe de lo cual, los infrascritos Ministros la firman por duplicado y le ponen sus respectivos sellos, en Tegucigalpa, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

—*Jerónimo Zelaya.*—*Jacinto Castellanos.*  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.—*Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1886.*—Vista la anterior Convención, celebrada entre los Gobiernos de El Salvador y Honduras, por medio de sus legítimos representantes, los Señores Doctor Don Jacinto Castellanos y Licenciado Don Jerónimo Zelaya respectivamente, la cual consta de un preámbulo y seis artículos; y considerando: que el Señor Zelaya por parte del Gobierno de Honduras, ha observado las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—*Luis Bográn.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, C. GÓMEZ.”

Dado en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*M. Vijil, D. P.*—*Jesús Inestroza, D. S.*—*S. Martínez, D. S.*

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—*Tegucigalpa, Febrero 9 de 1887.*

*Luis Bográn.*

REPÚBLICA DE HONDURAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

RAFAEL ALVARADO.

ACTA DE CANJE.

Habiéndose reunido los infrascritos, Dositheo Fiallos, Comisionado especial del Gobierno de la República de Honduras, y Manuel Delgado, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de esta República, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención firmada en la ciudad de Tegucigalpa el día 28 de Setiembre de 1886 por los Plenipotenciarios de Honduras y el Salvador, para poner término á la cuestión de límites existente entre ambas Repúblicas; y después de examinados sus respectivos plenos-poderes que han encontrado en regla, y de comparar las enunciadas ratificaciones, hallándolas conformes, han verificado el canje.

En fe de lo cual, los infrascritos firman por duplicado la presente acta y le ponen sus respectivos sellos en San Salvador, á 27 de Julio de 1888.

(L. S.) MANUEL DELGADO.  
(L. S.) DOSITHEO FIALLOS.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se nombra un escribiente para la oficina general de Estadística.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 3 de 1887.

No habiendo aceptado el nombramiento de escribiente de la Oficina de Estadística el Señor Don Alejo S. Lara, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Señor Don Enrique Pinel, con el sueldo de treinta pesos mensuales, que se le pagará desde el 1.º de Junio último en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se da de baja á un escribiente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1887.

Habiendo desaparecido las razones que se tomaron en cuenta para nombrar accidentalmente escribiente de esta Secretaría al Señor Don Juan Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha cese en sus funciones el prenotado escribiente, rindiéndole las gracias por los servicios que prestó en el desempeño de su cometido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo concediendo á Don Alonso Midence, el exequátur de ley para que ejerza el oficio de Notario.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1888.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Abogado Don Alonso Midence, de este vecindario, en la que pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer el oficio de Notario Público, presentando, con tal fin, el título correspondiente á su profesión y el respectivo testimonio de la fianza hipotecaria con que garantiza la responsabilidad que pudiese contraer; y, atendiendo á que la expresada fianza se encuentra conforme á la ley; de acuerdo con el parecer Fiscal, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder el exequátur solicitado; y  
2.º—Que la prenotada escritura se remita al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo á Don Demetrio Hernández el exequátur de ley para que ejerza el oficio de Notario.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, con poder bastante del Señor Abogado Don Demetrio Hernández, en la que pide se conceda á éste el exequátur de ley para ejercer el oficio de Notario Público, presentando, al efecto, los documentos del caso, y calificada de suficiente por el respectivo Fiscal la caución hipotecaria, con que garantiza la responsabilidad que pudiese contraer; el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Hernández el exequátur que solicita; y  
2.º—Que se remita, para los efectos de ley, al Tribunal Superior de Cuentas el testimonio de la referida caución.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se declara legal el gasto hecho por el Doctor A. Ruiz, como Administrador de Correos de Puerto Cortés, con valor de trescientos once pesos setentitres centavos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, para que se declare legal el pago de trescientos once pesos, setentitres centavos, que aparece en las cuentas que su representado el Señor Doctor Don Abraham Ruiz, llevó como

Administrador de Correos de Puerto Cortés, en el año económico de 1887, y cuyo valor le fué reparado por el Director del ramo. Visto asimismo el informe de este funcionario.

Considerando: que el gasto de ochenta y siete pesos, hecho en habilitación y ajuste de correos, aunque no se encuentre comprobado con los recibos de estos, si lo está con el que otorgó el Señor Don Pedro Prince, lo cual basta, á juicio del Gobierno, para tener como bien invertido tal valor.

Considerando: que el Administrador Ruiz tuvo autorización para destinar la suma de doscientos catorce pesos setentitres centavos, á la compra de útiles para la Oficina de Correos de aquel puerto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Señor Doctor Don Abraham Ruiz de la responsabilidad que, con valor de trescientos once pesos, setentitres centavos, le dedujo el Director General de Correos, al examinarle las cuentas que llevó como Administrador del ramo, durante el año económico de 1887; mandando que en lo tocante á esta suma se declare la respectiva solvencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que manda pagarse á Don Francisco San Martín, los sueldos que se le adeudan como Comandante Local de Esquíras.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, se pague al Señor Comandante 2.º Don Francisco San Martín, por mensualidades de á treinta pesos cada una, el valor que se le adeuda por los sueldos que tiene devengados, hasta el último de Abril próximo pasado, como Comandante Local del círculo de Esquíras.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se concede licencia por un mes, prorrogable, al Contador 2.º, Licenciado Don Camilo T. Durón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas, Licenciado Don Camilo T. Durón, la que se le prorrogará si al vencimiento lo solicita con justas causas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo en que se le concede un sobre-sueldo de cuarenta pesos al Tenedor de Libros de la Contabilidad Central.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 4 de 1888.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Tenedor de Libros de la Contabilidad Central, el sobre-sueldo de cuarenta pesos mensuales, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud hecha por Don Bernardo Rivera.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Bernardo Rivera, para que se determine la forma en que debe pagarse el saldo de una orden girada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Diciembre de 1885, contra la Administración de Rentas de este Departamento, á favor de Don Julio Cruz, por doscientos ochenta y seis pesos, sesenta y cuatro centavos, valor de cuatro bestias mulares que perdió en servicio del Gobierno; y

Considerando: que la suma que se adeuda al Señor Cruz no procede de contrato celebrado con el Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el saldo procedente de la orden de que se ha hecho mérito, se pague en la forma que dispone el artículo 2.º del Decreto Legislativo de 7 de Marzo próximo pasado.—Comuníquese y devuélvanse los documentos acompañados.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

## FOMENTO.

*Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral en jurisdicción de Minas de Oro.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1888.

Vistas las dos medidas practicadas por el Señor Agrimensor Don Rafael Serrano, en cumplimiento de los acuerdos de 30 de Agosto y 8 de Diciembre del año próximo pasado, el primero de los cuales dice referencia á conceder á la Compañía Minera de Potrero Caballos, una zona de terreno mineral, sita en los lugares denominados "Potrero Caballos", "Tablón" y "Montaña de Minas de Oro", en el radio jurisdiccional del pueblo de este último nombre, Departamento de Comayagua; y considerando: que, aunque en las operaciones agrarias practicadas, aparece un número mayor de varas del que se concedió, esto no obsta, porque el excedente es lo que falta á la zona mineral del "Chagüite de las Goteras", otorgado por acuerdo de seis de Diciem-

bre del año anterior, cuya concesión, lo mismo que la arriba citada, por envolver las ideas de discontinuidad ó irregularidad en sus formas, deben conceptuarse como complementarias la una de la otra; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Aprobar la medida de que se ha hecho mérito, en cuanto haya lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero; y

2.º Mandar extender á favor de la Compañía expresada, los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

*Acuerdo mandando pagar á José de la Paz Méndez \$ 30 por daños que le ocasionó la apertura de la carretera á Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor José de la Paz Méndez, con fecha 14 de los corrientes, en la que pide se le manden pagar los daños y perjuicios que se le han ocasionado con la apertura del camino carretero que pondrá en comunicación esta ciudad con la de Comayagua; cuyos daños y perjuicios los estima en la suma de cuarenta pesos. Visto también el informe del Señor Gobernador Político de este Departamento, el cual se funda en el dictamen de los peritos Máximo García y Luciano Soza, quienes aprecian el daño causado en treinta pesos. Considerando: que la petición del Señor Méndez, es procedente y atendible, y que, las indemnizaciones del caso deben hacerse, no según la voluntad del peticionario, sino de acuerdo con el dictamen pericial. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Señor José de la Paz Méndez, por la Administración de Rentas de este Departamento, y como justo precio de los daños en referencia, la suma de treinta pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

*Acuerdo en que se nombra á Don Juan J. Osorio, escribiente de la Dirección General de Correos, y se aprueban varios nombramientos de carteros del mencionado ramo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1888.

Para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar escribiente de la Dirección General de Correos, al Señor Don Juan J. Osorio; y aprobar los nombramientos que la expresada Dirección ha hecho de carteros, en los Señores Toribio Mayorga y Juan Francisco Carias; el primero con cuarenta pesos mensuales, y los segundos, con el de veinte pesos cada uno; y

2.º—La Dirección General de Rentas, hará los pagos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del 27 de Enero próximo pasado, los cuales comenzarán á

correr del 1.º del mes en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

*Acuerdo elevando á \$30 mensuales el sueldo del escribiente de la Administración de Correos de este Departamento.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 14 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á la suma de treinta pesos mensuales, el sueldo que la Ley de Presupuesto señala al escribiente de la Administración de Correos de este Departamento; los cuales comenzarán á satisfacerse por la Dirección General de Rentas, desde el primero del presente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

## GUERRA.

*Acuerdo en que se nombra Jefe del distrito de Danlí, al Capitán Don Maurilio Valle.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1888.

Deseando utilizar en esta Capital los servicios del Coronel Don Lisandro Chamorro, Comandante Local del Distrito de Danlí, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Capitán Don Maurilio Valle, Jefe del indicado distrito, con el sueldo de ley; y

2.º—Que el Coronel Chamorro se traslade á esta Capital, donde prestará sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo donando á la Municipalidad de Juticalpa dos casas de propiedad nacional, ubicadas en la misma ciudad.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 13 de 1888.

Existiendo en Juticalpa, Departamento de Oláncho, dos casas pequeñas compradas por el Gobierno en años anteriores, para servir de Mayoría y Cárcel Militar, las cuales se encuentran ubicadas en terreno aparente para la construcción de algún edificio de utilidad pública; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Donar á la Municipalidad de la ciudad de Juticalpa las dos casas en referencia, con sus respectivos solares, pudiendo, en consecuencia, tomar posesión inmediatamente de los expresados inmuebles, y utilizarlos en la forma que más convenga á los intereses del Municipio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo nombrando Jefe del distrito de Cedros, al Capitán Don Ciriaco Padilla.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 13 de 1888.*

En atención á los méritos del Capitán Don Ciriaco Padilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Cedros, con el sueldo que establece el acuerdo Supremo, fecha 10 del corriente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo concediendo su retiro al Sub-Teniente Ildefonso Rivera.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 16 de 1888.*

Traída á la vista la solicitud que ha elevado al Gobierno, el Sub-Teniente Don Ildefonso Rivera, vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en que pide se le conceda su retiro del servicio militar con goce de sueldo que establece la ley; y considerando: que el solicitante ha comprobado legalmente, que ha prestado sus servicios á la Nación, con honradez y lealtad, desde el año de 1855 hasta el de 1872; por tanto, el Presidente de la República, en observancia de lo que disponen los artículos 4.º y 9.º Título XXIV de la Ordenanza Militar

ACUERDA:

1.º—Conceder su retiro del servicio al Sub-Teniente Don Ildefonso Rivera, con goce de la mitad del sueldo de su grado, el cual le será cubierto por la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara; y

2.º—Que para los efectos de ley, se trascriba el presente acuerdo al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo nombrando Jefe del distrito de Reitoca, al Capitán Don Antonio Nieto.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 16 de 1888.*

Atendiendo á la honradez y aptitudes del Capitán Don Antonio Nieto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del distrito de Reitoca, con el sueldo que establece la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo nombrando Jefe del distrito de San Juan de Flores, al Capitán Don Enrique Medina.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 16 de 1888.*

En consideración á las cualidades que ca-

racterizan al Capitán Don Enrique Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de San Juan de Flores, con el sueldo que designa el acuerdo Supremo de 10 del mes en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo nombrando Jefe del distrito del Negrito, al Capitán Don Ruperto Jiménez.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa Agosto 17 de 1888.*

En consideración á la honradez y demás cualidades que distinguen al Capitán Don Ruperto Jiménez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de El Negrito, con el sueldo que designa la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## PODER JUDICIAL.

*Juicio civil ventilado entre Doña Guadalupe Tablas y Don Manuel Sequeiros, con el objeto de que le entregue una casa.*

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vistos estos autos en que Doña Guadalupe Tablas, con fecha nueve de Diciembre del año anterior, se presentó ante el Juzgado 1.º de Letras de este Departamento, pidiendo la ejecución de la sentencia firme que ordena á su esposo la entrega de la casa que éste habita, ubicada en esta capital, ofreciendo, al efecto, escritura de caución, con la cláusula expresa de *non alienando*, y cualesquiera otras que el Tribunal estime necesarias.

Resulta: que el procurador del demandado se opuso á la pretensión de la parte actora, fundándose para ello en la sentencia ejecutoria dada á su favor el veinticuatro de Setiembre próximo pasado, que previene retenga el inmueble que se cuestiona, mientras no se le pague ó se le asegure á su satisfacción.

Resulta: que tramitado el juicio con arreglo á derecho, el Juez 1.º de Letras del Departamento, con fecha veintisiete de Junio del corriente año, falló mandando que Don Manuel Sequeiros entregue dentro de veinte días, á su esposa, la casa en referencia, bajo la garantía ofrecida por dicha Señora.

Resulta: que no conformándose el representante del Señor Sequeiros con el fallo antedicho, interpuso apelación; y sustanciando legalmente el recurso, la Corte respectiva, en nueve de Setiembre último, revocó la sentencia apelada, declarando que el Señor Sequeiros no está obligado á entregar el inmueble referido, hasta tanto se le pague ó se le asegure á su satisfacción.

Resulta: que contra la resolución anterior, interpuso el procurador de la Señora Tablas el recurso de casación en el fondo, por creer que se han violado el artículo 952, Civil, y la

doctrina legal que se deriva inmediatamente del 2244, inciso 2.º del mismo Código.

Considerando que el artículo 952 se halla concebido en términos claros y precisos, que no permiten, de ninguna manera, eludir su aplicación.

Considerando: que la mente de dicho artículo no ha sido otra que armonizar los intereses del poseedor y reivindicador, por lo cual permite al primero retener la cosa, y al segundo, garantizar su obligación por medio de fianza, prenda ó hipoteca, estableciendo así, á favor de este último, medios que le permitan remediar el mal que se le causaría, privándole, de un modo indefinido, de su propiedad, en caso de no poder pagar las expensas y mejoras que hayan dado lugar á la retención.

Considerando: que la frase *á su satisfacción* que usa el Código en el artículo citado, hace comprender que la seguridad que el reivindicador puede ofrecer para entrar en el goce completo de la cosa, producirá su efecto hasta tanto que el poseedor vencido muestre su conformidad con la garantía que se le presente.

Considerando: que la garantía de que se trata, ya sea que se estime á gusto del poseedor, ó cumplidamente, acepciones que da el Diccionario de la Lengua Castellana de la Academia Española, á la frase "á satisfacción," no autorizarían para conceptuar violado el artículo en referencia, supuesto que la Corte de Apelaciones ha podido muy bien usarla en uno ú otro sentido: primero, porque ambas acepciones están autorizadas en nuestro idioma; y segundo, porque aun aceptando que la hipoteca ofrecida por la Señora Tablas, fuese cumplida, nunca revestiría ese carácter, por cuanto que ella trata de asegurar el saldo de *siete mil doscientos diez y nueve pesos* á que ascienden las mejoras, con la misma finca en que están ubicadas; y que, según aparece de autos, fué retraída por tres mil trescientos, cantidades que deben reputarse líquidas en el caso actual, así por estar determinada su cuantía, como porque de otra manera, la Señora Tablas no cargaría con la obligación de garantizar, ni al Señor Sequeiros asistiría el derecho de retener.

Considerando: que en mérito de lo expuesto debe entrarse á declarar la improcedencia de la casación, en virtud de quedar resuelto no estar violadas la disposición y doctrina legal que se invocan.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por mayoría de votos, en virtud de haber disentido los Señores Magistrado Uclés é integrante Casco, en observancia de los artículos 23 y 952 Civil, y 737, 738, 739 y 750 Procedimientos,

DECLARA:

No haber lugar á la casación de la sentencia de la Corte de Apelaciones de que se ha hecho mérito, condenando en las costas al recurrente.—Notifíquese, y con la debida certificación devuélvase los autos.—Uclés.—Matute Brito.—Ferrari.—Eseobar.—Casco.—Carlos J. Valdez, Srio.